



## *Sesion del dia 24 de mayo de 1822.*

**D**espues de leida la acta del dia anterior, avisó el sr. *Lanuza* hallarse ya en la capital los taquigrafos que de orden del Congreso se mandaron venir.

Se presentó el sr. D. Florentino Martínez, diputado por la provincia de Durango, y habiendo prestado el juramento bajo la nueva fórmula prescrita, tomó asiento entre los demás representantes de la nación.

Por ser hoy el dia señalado para la renovacion de los señores presidentes, vice-presidente, y secretarios mas antiguos, segun previene el reglamento de la extinguida junta provisional gubernativa, adoptado por el Congreso en clase de interino, se procedió á la eleccion de presidente, y recayó ésta en el sr. Mendiola, con 60 votos de los 109 señores que asistieron á la eleccion.

Por no haberse renido la pluralidad absoluta de sufragios en la primera votacion de vice-presidente, se procedió á segundo escrutinio entre los señores Marin y Zavala, quedando electo el sr. Marin con 60. No habiendo tampoco en la primera eleccion de secretario la pluralidad ab-

\*

soluta se procedió al segundo escrutinio entre los señores Fernandez y Callejo, por haber obtenido ambos la mayoría de votos, quedando electo el sr. Fernandez con 67.

Del mismo modo salió electo el sr. Rodriguez en segundo escrutinio, reuniendo 63 votos contra 48 que tuvo el sr. Echarte.

El sr. Presidente dirigió la voz al Congreso, demostrando la dignidad del hombre cuando en virtud de su semejanza con la divinidad hace con querer lo que quiere. Así es que hizo la independencia de este imperio el pueblo Mexicano en el mismo momento que quiso: del propio modo determinó la forma de gobierno en los días mas difíciles, proclamando emperador al mismo libertador de la patria; de suerte que tan feliz transformación de sistema hará al imperio el mas floreciente del mundo, al mismo tiempo que el mas respetado de sus enemigos. Con estos ejemplos indicó la facilidad en los negocios de un cuerpo deliberativo, si este dedica su atención á conocer la voluntad general de los pueblos; pues hecho esto, está asegurado el acierto en las resoluciones mas arduas: concluyó invitando á los señores diputados á que se dediquen á tan importante objeto, de guardar la justicia y el orden, á imitación del ser supremo, que así conserva su creación.

El sr. Castillo (D. Floracio), dando cuenta de la diputación encargada ayer de llevar al emperador el decreto del soberano Congreso, sobre el modo con que debe encabezar los diplomas y públicos despachos, presentó un recibo firmado del ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Se leyó un oficio del ministerio de hacienda en que de orden de S. M. I. se participa al soberano Congreso que existen en la actualidad en la Havana 60 millones de pesos en moneda y pasta, sacados del imperio en esta última época: y cree S. M. I. que esta considerable extracción merece toda la atención del Congreso.

A pesar de que el sr. Andrade (D. Mariano) pidió se discutiese este asunto en el momento por su importancia, se mandó pasar á la comisión de hacienda de toda preferencia.

Se leyó el dictámen de la comisión especial nombrada para dar su dictámen sobre inauguración de nuestro emperador, que se reduce á que se comisione al exmo. sr. presidente del Congreso para que con S. M. I. y las personas que por razon de su oficio han de cooperar á una función tan augusta, señale el dia mas propio para ella, de modo que se desempeñe la unción imperial, (conforme a lo que para estos casos prescribe el Pontifical Romano) la coronación, y acompañamiento procesional del mismo Congreso con los demás cuerpos religiosos y políticos del estado.

Pidió el sr. *Lanuza*, que por tener mucha analogía con el dictámen que se acababa de leer tres proposiciones que había hecho, se leyesen y se declarasen del momento.

Se leyeron y dicen á la letra: » La grandeza y honor de los habitantes del imperio de Anahuac, exige seguramente que el soberano Congreso tome en consideración las proposiciones siguientes: «

1. » Que se declaren al serenísimo sr. D. Agustín Iturbide Príncipe de Mechoacan.

2. » Que á S. A. el sr. D. Joaquin Iturbide, digno padre de nuestro Emperador, como Infante, se le declare Duque de Iguala, y herederos á este título los serenísimos señores Infantes é Infantas hermanos del Príncipe. «

3. » Que á la serenísima señora infanta Doña María Nicolsa de Iturbide se le declare Condesa de Córdova y Orizava, con la condicion de que los ayuntamientos de estos nombres contribuyan con mil reales anuales, en su reconocimiento, entre todos. «

Se tuvo esta por su primera lectura, y en seguida se aprobó el dictámen en los mismos términos que lo propuso la comisión.

Se mandó pasar á la de justicia un escrito del sr. Castellanos, solicitando licencia temporal para separarse del Congreso.

Se dió cuenta con dos oficios del ministerio de relaciones, acusando en uno el recibo de varios números de las actas impresas, y reclamando en el otro algunos que han faltado anteriormente: ambos se mandaron pasar á la comisión encargada de la impresión de actas.

Se mandó hacer mención en ésta del agrado con que el soberano Congreso oyó las felicitaciones de los ayuntamientos de Mérida de Yucatan y san Pedro Xanteteco.

A la comisión de poderes se mandó pasar la credencial del sr. Dr. D. José María de la Llave, diputado suplente por la provincia de Puebla, y á la de colonización un ocurso de D. Diego Badri, D. Felipe O Rally y D. Tadeo Ortiz, designando el terreno que piden en la provincia de Béjar para establecer la colonia de que hablan en su anterior solicitud.

Siguió la discusión pendiente del reglamento para el gobierno interior de la secretaría del Congreso, y al efecto se leyeron los art. 25 y 26 del último capítulo, que en estado de votarse, se aprobaron como los propusieron los señores secretarios, y dicen á la letra:

*Art. 25. Los oficiales, archivero y escribientes de la secretaría, gozarán de los mismos honores y distinciones que los de igual clase en las secretarías de estado.*

*Art. 26. En defecto de alguno de los oficiales, y supuesta su aptitud, subirán ó ascenderán por escala los siguientes oficiales, archivero y escribientes.*

El sr. *Sanchez (D. Prisciliano)* hizo la adición que prometió en la sesión de ayer, reducida á que el nombramiento de oficiales de la secretaría del soberano Congreso y la asignación de sueldos, se entiendan solo provisionales, por cuanto se ignora el método en que la futura constitución sistematizará las funciones del poder legislativo; pero como todo el reglamento se había aprobado con la calidad de provisional, no se admitió la adición.

Recordando el sr. *Marin* que el regidor D. Vicente Valdés había hecho un ocurso sobre que no se permita celebrar la venta de ciertos potreros pertenecientes á la ciudad, pidió se librase una orden para suspenderla, interin el soberano Congreso determina lo conveniente en este asunto, pues tal vez sucederá que cuando presente la comisión su dictámen se hayan vendido ya los potreros.

El sr. *Presidente* contestó, que es indispensable oír á la comisión, no sea que se dicten providencias contrarias.

El sr. *Tarrazo (D. Francisco)*, como individuo de

la comision donde se halla el expediente, expuso, que cuanto antes se presentaría el dictámen, y entretanto, se podía dar una certificacion de hallarse pendiente este asunto en el Congreso, á fin de que la ciudad suspenda la venta hasta su resolucion.

Apoyó lo mismo el sr. *Bocanegra*, y se resolvió se expida esta certificacion como propuso el sr. *Tarrazo*, salvando su voto el sr. *Cañedo*.

Leyó en la tribuna la siguiente proposicion el sr. *Esteva*, subscrita por los señores *Herrera (D. Joaquin)*, *Robles y Avilez*, y es á la letra: »Señor:—Siempre constante en las ideas liberales que animan á este soberano Congreso, órgano fiel de la voluntad de los felices habitantes de esta afortunada monarquía, y siempre amante del mejor, felíz y eterno reinado de nuestro augusto Emperador: deseoso, repito, de constituirlo de un modo amado, eterno y felíz, libre de todos aquellos rendimientos serviles, que lejos de dar brillo á la magestad, la ofuscan y dan armas á sus cnemigos para ofenderla, y ciertamente, ellos agravian la modestia del virtuoso Agustín primero, hago á V. soberanía las proposiciones siguientes:“

1. »Que consecuente á lo determinado por este soberano Congreso, sean felicitaciones de amor, respeto, fidelidad y obediencia, las que por todas corporaciones y particulares se tributen á S. M.; pero en ninguna manera el besa-mano, ni otros rendimientos serviles de antigua costumbre, estatuidos por los monarcas absolutos con ofensa de la dignidad del hombre libre, cuyos sagrados derechos ha garantido nuestro Emperador constitucional.“

2. »Que una comision, nombrada al efecto, presente á V. soberanía un plan de arreglo para la etiqueta del palacio imperial, en que unido el decoro y todo el brillo que reclama la magestad del Emperador de México, con la sensillez de nuestro apreciado, jurado sistema, enseñe el genio que ocupa su alto sólio á los demás monarcas de Europa, como deben gobernarse los pueblos libres, y ser felices al mismo tiempo los que el cielo destinó á tan alta dignidad.“

El sr. *Herrera (D. Joaquin)* dijo, que estaba ya sancionado se substituya la palabra *felicitacion* á la de

332

besa mano, como tambien que no se doble la rodilla: y despues de unas ligeras observaciones, se declararon urgentes y del momento, mandandose pasar á una comision especial, compuesta de los señores Martinez de los Rios, Valdés, Zabala y Mangino, con lo que se levantó la sesion.

## *Sesion del dia 25 de mayo de 1822.*

*L*eida la acta del dia anterior, hizo presente el sr. *Aranada* haberse omitido la expresion de urgente con que pidió se declarase la proposicion sobre estraccion de platas, mucho mas cuando en este propio dia se habrán sacado del lado de su casa un millon de pesos para la Península.

Manifestó el sr. *Presidente* que de preferencia se había mandado pasar á la comision de hacienda, la cual se completaria de los individuos que le faltasen, segun hicieron ver algunos de los señores que la componen.

Tomó la tribuna el sr. *Martinez de los Rios* y como individuo de la comision especial nombrada para formar el ceremonial que debe servir en la inauguracion del Emperador, pidió se declarase si esta comision, ú otra es la que debe entender en la reposicion, y preparacion del palacio de S. M. I., á que contestó el sr. *Bocanegra* que la encargada de este asunto presumiría hoy mismo su dictamen que ya estaba estendido.

Se leyó y mandó pasar á las comisiones de colonizacion y gubernacion reunidas un oficio del ministerio de guerra y marina, en que proponia de orden de S. M. I. que las Californias podrian servir de local para formar presidios, á que destinar los desertores, cuyo crimen se hacia sentir en el ejército cada dia mas.

A la de relaciones un oficio de la secretaria del despacho de este ramo, con que acompañaba las actas de agregacion al imperio de la provincia de Costarrica, las cuales fueron leidas a peticion del sr. *Esteua*.

Se mandaron repartir entre los señores diputados los

ejemplares del decreto relativo á la elección del emperador, que para este fin se remitían de dicha secretaría, mandando acusar el correspondiente recibo.

La comisión de justicia presentó su dictámen apoyando la licencia del sr. *Castellanos*, diputado por Yucatán, en solicitud de licencia para pasar á su casa por seis meses, siendo de sentir que no perciba dietas por todo este tiempo, y que cumplido que sea, vuelva á presentarse al soberano Congreso. El dictámen fué aprobado en todas sus partes, mandándose pasar á la propia comisión otra solicitud del sr. *Aznar*, en que igualmente pedía dos meses de licencia.

Del sr. *Camacho* (*D. Sebastian*) se leyó un escrito pidiendo que el soberano Congreso se dignase mandarle dar certificación de haber desempeñado por los dos meses de reglamento el cargo de secretario, en que cesó dia 24 del corriente. Y habiéndose suscitado una ligera discusión entre los señores *Mangino*, *Bocanegra*, *Gonzalez* (*D. Toribio*) y vice-presidente, sobre los términos en que debía expedirse este documento para evitar puntos de odirosa comparación en casos iguales, se acordó su expedición bajo las formas que prescribe la justicia y la verdad del buen desempeño del sr. *Camacho*.

La comisión de hacienda presentó su dictámen acerca de la solicitud de D. Vicente Darvín, apoderado de D. Francisco Benicio del Valle, reclamando el derecho de un seis y cuartilla por 100 que en la capital de Nueva Galicia se exigía á las platas pastas para ser extraídas de aquella provincia, concluyendo la comisión que el soberano Congreso ordene la cesación de semejante pago, respecto de que cada uno es árbitro de conducir sus platas á las casas de moneda del imperio donde mas cuenta le tenga sean amonedadas.

Apoyaron el dictámen los señores *Andrade*, *Avilez*, *Mangino*, *Cañedo*, *Tejada*, *Castañeda* y *Gonzalez* (*D. Toribio*), añadiendo éste, que aquella providencia había sido provisional; pero que de todos modos no podía subsistir, porque atacaba directamente la libertad que todos tenían para sellar sus platas donde les fuese mas útil dentro del

imperio. — Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comision.

De la propia se leyó otro, acerca de la solicitud de D. Miguel Cavaleri, en que padia se le mandase expedir el título de intendente general de ejército que se le había conferido por el sr. generalísimo en 15 de agosto del año pasado. La comision, haciendo referencia de los buenos servicios de este jefe, manifestaba que la regencia del imperio se había negado á su solicitud, por hallarse pendiente de la soberana resolucion otro expediente instruido sobre arreglo del ministerio de hacienda militar, y concluyó pidiendo, que se conservasen á Cavaleri los honores de intendente de ejército hasta que la regencia lo colocase á la posible brevedad en destino correspondiente: que por el tiempo que había servido dicha intendencia general, se le aprobase el sueldo de 60 pesos anuales, quedando hasta su colocacion con el de 40, que disfrutan en lo general los intendentes de provincia.

El sr. *Gonzalez* (*D. Toribio*), recomendando altamente el mérito del sr. Cavaleri, manifestó no ser su objeto continuase la intendencia de ejército; pero que sí se le expidiese el despacho de tal intendente.

El sr. *Andrade* manifestó, que lo que se decian *honores de intendente*, podria expresarse *graduacion*, porque habiéndolo sido de un ejército, podria serlo de otro si se considerase necesario el empleo.

El sr. *Fernandez* explicó la diferencia que hay entre un empleado cesante y otro graduado ú honorario; porque el primero se considera con derecho para ser ocupado en igual destino, pero no así el segundo.

El sr. *Riesgo* dijo: que segun le había manifestado D. Miguel Cavaleri, no pretendia ni honores ni sueldo, sino que se le expidiese el despacho de intendente de ejército efectivo, aunque despues se le declarase cesante. Que así lo había pedido en la regencia, y esta se había negado á la solicitud, sin embargo de haber confirmado todos los empleos dados por el sr. generalísimo, haciendo excepcion solo con Cavaleri; lo que no le pareció justo, porque al fin este había desempeñado la intendencia.

El sr. *Mangino*, como individuo de la comision, con-

337

testó que era testigo del distinguido mérito contraido por Cavalieri en servicio de la intendencia de ejercito: que la regencia lo había reconocido, segun resultaba del expediente; y si se había negado á expedir el despacho, no solo de Cavalieri, sino tambien del contador y comisario de guerra, era por que ignoraba lo que resolveria el Congreso sobre la subsistencia de estos empleos, á cuya determinacion había sujetado el sr. generalísimo (hoy nuestro augusto emperador) el nombramiento interino que hizo en ellos: que dirijida la comision por los mismos principios, y no creyendo necesario que subsista la intendencia de ejercito, como consulta en otro expediente, había adoptado el medio de proponer que le quedasen á Cavalieri los honores de intendente de ejercito y sueldo de provincia, entretanto se coloca en destino proporcionado á su rango y distinguido mérito: que la comision no había percibido la diferencia que pueda haber entre un intendente cesante y un honorario, pues que el uno y el otro gozan igualmente de los honores, fuero, uniforme y tratamiento del empleo, sin tener ejercicio; y por ultimo, que entretanto el Congreso no declare si había de subsistir ó no la intendencia de ejercito, con presencia del dictámen dado por la comision en el expediente que había citado, le parecia que no se debia discutir esta materia, y asi se acordó.

La comision de constitucion presentó su dictámen sobre las proposiciones hechas el dia anterior por el sr. D. Toribio Gonzalez para la formacion de un consejo de estado, un senado conservador y otros establecimientos que equilibrasen el ejercicio de los poderes, y se señaló para su discusion el dia 29 del corriente.

Conformandose el Congreso con el dictámen de la comision de peticiones, se mandó pasar á la comision de legislacion una instancia documentada del alcalde primero de la villa de Atlixco, en que pide se declare si estan vigentes las órdenes que sujetan á los paisanos al fuero militar en ciertos casos.

Se dió cuenta y fué aprobado el dictámen de la comision de guerra en que exponia no hallar dificultad para que el Congreso diese por válidos los retiros concedidos por el sr. generalísimo á los jefes y oficiales de la division del

general D. Vicente Guerrero, constantes de las echo listas que de la secretaría, y con oficio de S. A. de 18 de marzo se habían pasado para este fin.

La comisión especial de moneda presentó su dictámen sobre la proposición hecha por el sr. Tejada, para que inmediatamente se manden abrir nuevos cuños, en que se ponga el busto y nombre del emperador. Leyóse la primera parte que dice: *En el anverso de la moneda se pondrá el busto del Emperador á la heroica, coronado de laurel.*

*En la circunferencia llevará esta inscripción: „Augustinus, Dei prouidentia“ y al calce la fecha del año actual.*

*Al reverso se pondrán las armas nacionales, esta es, sobre el nopal el águila con la corona imperial en actitud de volar.*

*En la circunferencia se leerá: „Mexici primus Imperator constitutionalis“ y en lo demás sin diferencia de la que se labraba en el dia, poniéndose la inicial de la provincia ó ciudad de la fábrica, el número de reales de su valor, y las iniciales del nombre de los ensayadores que responden de la exactitud de su ley.*

Manifestó un sr. diputado, que la inscripción de la moneda fuese en idioma mexicano ó tulteco, que existe y entienden muchos, y es muy recomendable.

Opusose el sr. Guridi y Alcocer, manifestando su amor á la lengua mexicana; pero como las monedas han de correr por todas partes del mundo donde no tienen idea de esta lengua, le parecía necesario é indispensable fuese en latín, que á todos le era conocido, y que abiertos los trojeles se trajesen al Congreso para su aprobación.

Apooyaron esto mismo los señores Rivas y Osorio, proponiendo éste, que el busto no se ponga á la heroica.

El sr. Bocanegra fué de opinión se ponga con el traje en que se hallaba el Emperador el dia que fué proclamado, para no faltar á la fe que con el discurso del tiempo deben producir las monedas, lo cual apoyó el sr. Cobarrubias.

Manifestó el sr. Margino la utilidad y conveniencia de que el busto se pusiese desnudo como en la an-

tiguedad se practicaba, para lo cual fundó su discurso en reflexiones oportunas, á que contestó el sr. *Tejada*, exponiendo las razones que había habido para su fabricacion, en virtud de órdenes de las cortes españolas:

El sr. *Roman*: que el origen que trae presentar á los emperadores y reyes á la heroica, es de los tiempos de oro; esto es, de los romanos, que dieron la ley al mundo; de suerte que las naciones, para manifestar su heroicidad, ponen á sus monarcas con este traje, y no cree haya motivo para que el imperio mexicano deje de poner el suyo de la misma manera.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y fué aprobada esta parte del dictámen, con sola la variacion de que el busto del Emperador, se ponga *al natural*.

Procediose á la segunda, que dice: *Lo dicho debe entenderse respecto á las monedas de plata; pero conviniendo que haya alguna diferencia reparable en las de oro, podrá hacerse, si ademas del diverso cordon del canto con que siempre se han distinguido, y de expresarse, segun costumbre, el número de escudos de su valor, se colocan al pie y lados del nopal unos trofeos de guerra, con las flechas, la macana y el carcáz.*

El sr. *Tejada* explicó las diferencias que hay entre unas y otras monedas, y su distribucion de escudos; y el sr. *San Martin* dijo: que cada una de las provincias del imperio mexicano tiene su diferente escudo con geroglíficos análogos; por lo cual era de dictámen que en el del imperio se reuniesen todos en la forma que permitiese el tamaño de la moneda y valor de los signos: á lo que contestó el sr. *Guridi y Alcocer* haberse tratado ya este asunto en la junta gubernativa, la cual tuvo que disistir por la dificultad que ocasionaba el gran número de escudos.

Declarado en estado de votarse, se aprobó esta segunda parte, y se pasó á la tercera que dice: *La de cobre podrá llevar en el anverso una columna ó una asta con el gorro ó signo de la libertad. A su lado izquierdo la inicial de la ciudad, de la fábrica, y al lado derecho la fraccion numerica de una cuartilla, de un octavo*

*tavos y un diez y seis avos que exprese su valor verdadero y exacto; corrigiendo de este modo la notable impro-  
piedad que actualmente se advierte en la corriente.*

*Al contorno, llevará esta inscripción: „Augustinus,  
Dei providentia“ pero de las dos últimas palabras so-  
las las iniciales, (Mexici) Primus Imperator. Al calce  
se colocará la fecha del año.*

*En el reverso, en lugar de los leones, castillos y lices,  
se pondrá el blason dicho del imperio, y al rededor un  
tulipán ó otro adorno equivalente.*

El sr. Cobarrubias, citando ejemplares, manifestó lo perjudicial que era el uso de la moneda de cobre que refluía en perjuicio del estado, y mas particularmente en el de los pobres; lo cual impugnó el sr. Tejada, mani-  
festando la utilidad de ella, por la subdivision de los va-  
lores, que facilita los cambios, desterrando las monedas ar-  
bitrarias que se usaban en las tiendas, y quedaban redu-  
cidas á nulidad por no ser de materia propia para el efec-  
to. Del mismo sentir fué el sr. Sanchez del Villar, cal-  
culando que con 40 pesos de cobre anuales era bastante  
para la circulacion en cada provincia, y se remediarían los  
perjuicios que se manifestaban.

El sr. Tarrazo (D. Francisco), haciendo alusion á los tiempos de Roma en que se grabaron medallas cuan-  
do consiguió su libertad, opinó, que el gorro debia que-  
dar al aire ó en una asta; pero nunca sobre una colum-  
na, por ser menos propio este signo al objeto que se in-  
tentaba demostrar.

El sr. Castillo (D. Florencio) advirtió, que la cues-  
tion se había extraviado; pues no se trataba de si debia  
subsistir ó no la moneda de cobre, sino de los signos y  
carácteres que deben ponerse á las que ahora deben acuñar-  
se: que en cuanto á esto estaba conforme con el dictámen  
de la comision, y por lo que hace al otro punto debia me-  
ditarse mas, y que la comision especial de amonedacion, to-  
mando los informes necesarios, podria abrir dictámen sobre  
el particular.

Hiciéronse por algunos señores ligeras indicaciones,  
sobre si debia ser tulipán el adorno que llevase la mo-  
eda en el reverso ó magueyes, como planta indígena de

nuestra nacion, y mas propia para el efecto, sobre lo cual manifestó el sr. Presidente que esto se proponia para introducir el menor número posible de novedades; y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó esta parte del dictámen con la diferencia de que el gorro de la libertad haya de ir sobre una *asta*, y en vez de la orla de tulipanes, sea esta de *magueyes*.

Se leyó la cuarta parte del dictámen que dice: *Se mandarán abrir los punzones y matrices correspondientes para la formacion de los cuños y provision de ellos, tanto para la fábrica de esta capital, como de las demás que hoy existen en el imperio, sin mas distincion, que la inicial que corresponda á cada provincia; á cuyo fin, el superintendente de la de México comunicará á los directores de las demás todas las órdenes que le gobiernan para el arreglo de la ley y peso, posteriores á la impresion de las ordenanzas de la casa.*

El sr. Alamán manifestó, que le parecía ser un acto de servidumbre el que todas las casas de moneda del imperio hubiesen de recibir los punzones de la de esta corte, quedando aquellas sin libertad para abrir los suyos con los artífices que cada uno tenía: á lo que contestaron los señores *Tejada y Andrade*, que esta medida en nada atacaba la libertad, porque su objeto era el de que aquí se abriesen las matrices con perfecta igualdad y exactitud, para evitar las diferencias notables que podría haber en la moneda de una misma nación, causando graves perjuicios en su circulación y giro.

Se aprobó esta última parte del dictámen, con la expresión de que *no deberá hacerse novedad alguna en el tamaño, valor, peso y ley de las monedas de oro y plata*.

El sr. *Fernandez* hizo presente: que para asegurar de una manera inequívoca la fabricación de todas las monedas, y corregir la irregularidad que en ellas se percibiese, especialmente en la inscripción latina, la comisión presentase al Congreso un diseño de cada una en el anverso y reverso, á fin de que examinado y aprobado puedan abrir las matrices: y así se resolvió

El soberano Congreso quedó enterado, y mandó que

340

así se conteste al sr. ministro de la guerra, del oficio de éste de diez y siete del corriente, en que participa de orden de la regencia haber cesado en sus funciones la junta de premios militares por haber cumplido el término señalado para ejercerlos, y que los que tengan que hacer gestión en este sentido, se dirijan en lo sucesivo al capitán general de esta provincia.

Se leyó la siguiente proposición del sr. *Lanuza*:  
» Señor:—Usando de las facultades que la confianza del pueblo y la ley me concedieron, hice ayer las tres proposiciones siguientes: 1.<sup>a</sup> Que se declare Príncipe de Mechoacan al serenísimo sr. D. Agustín de Iturbide: 2.<sup>a</sup> Que se declarese Duque de Iguala al digno padre de nuestro Emperador: 3.<sup>a</sup> Que á la serenísima señora infanta Doña María Nicolasa Iturbide, se declarase Condesa de Córdova y Orizava, pensionando á los ayuntamientos de las capitales de los títulos con mil reales anuales, en señal de reconocimiento de honor. Hoy, usando de las mismas facultades, y sin separarme del reglamento que nos rige, retiro mis proposiciones; pero como es natural dar la razón de variar; pues de lo contrario me pondría en el caso de ser tachado de ligereza y falta de carácter, debo manifestar á V. Sob.<sup>a</sup> que mis proposiciones se vulgarizaron pocas horas después de pronunciadas. El Emperador, cuya moderación y desinterés son á todos tan conocidas, recibió la noticia y la oyó con desagrado: á su instancia doy este paso; pues aun cuando por su dignidad imperial no estoy en la persuasión que deba ceder de lo que como diputado considere conveniente, sin embargo, sus razones son para mí de tal peso, y sus reflexiones tan poderosas, que desisto por convencimiento: y en efecto, ¿cómo podría no ceder á indicaciones de escaséz del erario, de no dar pábulo á la maledicencia, de no dejar arbitrio á los embidiosos, y otros mil motivos que yo no tuve presentes, pues solo pensé en que el cuerpo legislativo premiase de todos los modos que estuviesen á su alcance el mérito y las heroicas virtudes, siguiendo la práctica que fuera de costumbre en todos los países del mundo? Repito, pues, que retiro mis proposiciones, convencido por el Emperador, de que no debí ni hacerlas, sino que

todos nuestros esfuerzos, en el dia no deben dirijirse á otra cosa que á sistemar la hacienda y organizar el gobierno; y habiendo tenido noticia que ya se ha pasado mi petición á la comision, reitero mas mi súplica de que se admita el retiro que hago de ella, por las razones ya expresadas. "

El soberano Congreso determinó se le entregase la proposicion que retiraba.

Sobre otra de los señores Gutierrez de Lara, Arizpe, Rivas (D. Francisco), Elozua, y Garza, acordó el soberano Congreso concederles licencia para ocurrir al gobierno á hacer presente la necesidad de que se fortifiquen varios puntos de la provincia de Tejas.

A la comision de constitucion se mandó pasar un prontuario para gobierno de las Córtes del imperio mexicano, dirigido desde Puebla por D. Baltazar Ruiz.

A la especial de moneda, un expediente instruido por la diputacion provincial de Guanajuato, sobre poner en aquella ciudad una casa de moneda; el cual fué presentado para este fin por el sr. Godoy.

Con lo que se levantó la sesion pública, quedando el soberano Congreso en secreta.

## *Sesion del dia 29 de mayo de 1822.*

Leida la aeta del dia 25 del corriente, se mandó pasar de preferencia á la comision de hacienda un oficio del ministerio de este ramo, en que noticiaba que el general Dávila ha prohibido el arribo de buques extranjeros al puerto de Veracruz, permitiendolo únicamente á los españoles, habiendo embargado el bergantín anglo-americano *Moris*, porque traia algunos cajones de fusiles, y haciendo retroceder una goleta de la misma nacion que conducia algunos pasajeros artistas; lo cual habia motivado que S. M. I. mandase prevenir al gobernador de Veracruz, como ya se ha verificado, que de aquí adelante no se admita ningun buque español en aquel puerto: que suspenda toda extraccion de moneda, y que la que condujo últimamente D. Jo-  
N. 21.

se María Guerrero se deposite en cajas, sin hacer uso de ello, para impedir que sean extraídos furtivamente, y vaya á servir de fomento a los proyectos que se meditan contra nuestra libertad e independencia.

Se leyó y mandó contestar de enterado un oficio del ministerio de guerra y marina, en que participaba haber puesto en libertad el general D. José Dávila al sr. diputado D. Servando Mier, implorando igual conducta á favor de los prisioneros de Juchi y Tlatlauquitepec; con cuyo motivo indicó el sr. Tejada fuera conveniente manifestar que antes de saberse la conducta de Dávila sobre este punto, se había decretado ya la libertad de los capitulados de Juchi.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, en que exponía de parte de S. M. I. la falta de magistrados que hay en los tribunales con perjuicio de la administración pública: á lo que manifestó el sr. Castillo (D. Florencio) que este negocio debía pasar á la comisión de constitución, porque se solicitaba de parte del gobierno una ley orgánica.

Indicó el sr. Presidente, que habiendo abierto dictámen sobre el particular la comisión de justicia, debía pasar á ella.

El sr. Martínez de los Ríos, como individuo de la misma, expuso no tener embarazo en que pasase el expediente á la de constitución; y habiendo contestado el sr. Presidente, que se verificaría así luego que se presentase el dictámen de la de justicia, se acordó pasar el oficio á ésta, donde se hallan los antecedentes.

Se mandaron repartir entre los señores diputados los ejemplares que para este fin se remitían del ministerio de justicia del decreto circular expedido por el Congreso, sobre la fórmula de que debe usar el emperador en los despachos y diplomas.

A la comisión de impresión de actas un oficio de la diputación provincial de Valladolid, en que pedía se remitiesen diez ejemplares más de las ya circuladas, para varios ayuntamientos que han ofrecido suscribirse.

A la propia comisión otro oficio de la diputación provincial de Tlaxcala con igual solicitud.

El soberano Congreso oyó con agrado y mandó se

haga expresion en sus actas, de la felicitacion que le han dirijido los ayuntamientos de Ozuluama, san Miguelito, la Hedionda y villa de Jalapa; el teniente del ministro tesorero de la cajas da la provincia de Valladolid, y el tribunal del consulado de Guadalajara, por sí y á nombre de todo el comercio de la comprension.

Se mandó pasar á la comision de guerra una representacion de la ciudad de Salvatierra, en que proponía varias dificultades para el cumplimiento del art. 24 del nuevo reglamento de milicias nacionales.

El mismo ayuntamiento y el regimiento de infanteria de nacionales de aquella ciudad, hacian presente al soberano Congreso el extraordinario júbilo con que se había recibido en ella la noticia de la exaltacion del sr. Generalísimo al trono del imperio. Se mandaron pasar al gobierno estas exposiciones, donde por ahora se reunen los documentos que tienen relacion con este asunto.

A la comision eclesiástica se mandó pasar una instancia del ayuntamiento de la ciudad de Comitan de Chiapas, en que solicita el establecimiento de una casa de Jesuitas.

A la de justicia dos instancias de los señores diputados de Yucatan Lopez Constante y Rivas Vertiz, en que solicitaban licencia, el primero por enfermo, y el segundo por tener absolutamente abandonados sus intereses, en razon de haber sido nombrado diputado hallandose accidentalmente en esta corte.

A la de agricultura, una representacion de D. Manuel Ramirez y Páramo, vecino de Ciudad Real de Chiapas, en que propone varias medidas para el fomento de la de aquel pais.

Del sr. Leon, diputado por Oajaca, se leyó un escrito en que hacía presente negarse aquella diputacion provincial á satisfacerle las dietas y gastos de viaje, queriendo dar valor al art. 18 del decreto de la junta provisional gubernativa de 17 de noviembre de 1821, cuando quitaba todo género de dudas el decreto del soberano Congreso de 15 de abril último sobre este punto. Hizo presente el sr. Andrade que no había ningunas, y que el decreto debia llevarse á puro y debido efecto, exigiendo la respon-

\*

344

sabilidad á que hubiese lugar; con lo cual se conformó el sr. *Portugal* recordando que tenía ya pedida esta pena para los intendentes que manifestasen negligencia en el cumplimiento de los decretos soberanos, y la repetía de nuevo.

Indicando algunas dudas sobre la verdadera inteligencia del decreto de dietas, los señores *Esteva*, *Terán* y *Rodriguez*, y habiendo declarado que no las había, se acordó pasar la petición del sr. *Leon* al gobierno para que tenga cumplido efecto el decreto citado de 15 de abril, por carecer de fundamento las razones de la diputación provincial de Oajaca.

A la comisión de gubernación, se mandó pasar de preferencia una instancia de D. Ignacio María del Castillo, acompañando varios documentos convenientes á su derecho en el expediente sobre remate de los potreros de Ahuehuete y Enmedio, pertenecientes al ayuntamiento de esta ciudad, y habiendo manifestado el sr. *Riesgo* los perjuicios que los interesados sufrian en la dilación.

Contestó el sr. *Presidente*, que el soberano Congreso, lo único que había sancionado en su última sesión era, que se diese certificación (á petición del sr. *Marin*), de que este negocio se hallaba pendiente en la referida comisión, y no otra cosa.

D. Rafael Torres hacia presente al Congreso, con documentos que acompañaba, los servicios que había contraído en diversos destinos, y pedía se colocase en una plaza de secretaría del mismo Congreso, segun el reglamento que últimamente se había sancionado, cuya instancia se mandó tener presente por los señores secretarios.

A la comisión de premios, donde están los antecedentes, se mandó pasar una instancia de D. Antonio Al-dama vecino de Guadalajara, en que recordaba la petición que tenía hecha, para que se le recompensasen sus servicios hechos en la época pasada de independencia, y cuyo expediente se había pasado por la regencia al soberano Congreso desde 13 de abril último.

A la de justicia, una exposición del sr. diputado D. Sebastian Camacho, solicitando se haga una aclaración del estatuto de esta universidad, para que se tenga por vale-

dera la práctica de seis años, en virtud de los motivos que exponía.

La comisión especial nombrada para examinar las proposiciones de los señores *Aranda* (*D. Mariano*) y *Andrade*, que subscibió el sr. *Lanuza*, acerca de la asignación para los gastos de la casa imperial, presentó su dictámen, el cual fué leido juntamente con un oficio del ministro de hacienda, en que proponía de parte de S. M. I. que en el arreglo de la hacienda nacional se olvidase su persona y casa, atendido el estado decadente de la nación y sus rentas públicas; pues si en tiempos tranquilos y de abundancia interesase á la nación el explendor y ostentación de la magestad, en la actualidad ocasionaría daños de tanta trascendencia, que el sensible corazón de S. M. no podría soportar.

Manifestó el sr. *Presidente*, que antes de tratar este negocio, sería útil se discutiese primero el dictámen de la comisión de constitución, presentado en la última sesión, y señalado para este día.

En consecuencia se leyó, y puesto á discusión en general, tomó la palabra el sr. *Roman*; y exponiendo que eran muchos los trabajos del consejo de estado, fué de sentir que el número de sus individuos sea de 11 á 13, y por consecuencia, la lista para su nombramiento debe comprenderse de 33 á 39.

El sr. *Cobarrubias* manifestó, que es absolutamente necesaria la existencia de un cuerpo intermedio entre los poderes legislativo y ejecutivo, y no provisional, sino permanente á lo cual repuso el sr. *Valdés*, como individuo de la comisión, que todo lo que ésta propone es provisional, y no puede ser de otro modo; ya por la brevedad con que se dictan estas medidas, y ya porque su estabilidad depende de la constitución del imperio.

El sr. *Godoy* se propuso probar que la sección del consejo de estado de que habla el dictámen de la comisión es, no solo superflua, sino gravosa, y que para las funciones á que se le destina, basta la junta de los secretarios del despacho que podrían aumentarse hasta seis.

Le respondió el sr. *Castillo* (*D. Florencio*), como individuo de la comisión, manifestando que la junta de

ministros no era insuficiente, porque estos empleados dependen del monarca que tiene facultad para removerlos, á mas de que las bastas ocupaciones del ministerio les impedirían las de consejeros.

El sr. *Godoy* hizo presente, que su ánimo no fué impugnar el dictámen, sino exponer las especies y razones que le ocurrieron para que se tuvieran presentes en la discusion.

El sr. *Argandar*, refiriendose á lo dicho por el sr. *Castillo* y al dictámen de la comision, dijo: que en su concepto solo faltaba señalar las clases de donde debian sacarse los consejeros de estado.

El sr. *Valdés* expresó ser absolutamente necesario el consejo de estado, mucho mas cuando no existe el cuerpo conservador, cuya creacion ha creido la comision que no es por ahora útil, sino que debe reservarse á la constitucion: que se le hacia notable el disenso del sr. *Godoy*, siendo individuo de la comision.

El sr. *Bocanegra*, apoyando el dictámen de la comision en cuanto á la necesidad del consejo, propuso varacion en el nombre y en el número de sus individuos, reservandose hacerlo por escrito. Repitió este señor, que no ha querido combatirlo, segun ha protestado antes.

El sr. *Teran* se adhirió al dictámen de la comision, con calidad de que el consejo sea responsable de sus operaciones, y que el derecho de representar al Congreso sobre los inconvenientes ó perjuicio que presente alguna ley no se atribuya al Emperador personalmente, sino al gobierno, para que asi el cuerpo legislativo obre con entera libertad, sin la traba que podria imponerle la consideracion al monarca.

Apoyó esta indicacion el sr. *Castillo (D. Florencio)*, y la adoptó por su parte como individuo de la comision.

El sr. *Valdés* se opuso á la responsabilidad del consejo, porque no es mas que un cuerpo consultivo, sin que el emperador tenga precision de conformarse con sus dictámenes, en cuya virtud la responsabilidad solo debe recaer en los ministros, y esta es suficiente para contener en sus límites el poder ejecutivo.

El sr. *Terán* dijo: que el sr. preopinante se equi-

vocabo; pues que todas las personas que rodean al monarca, y tienen parte en el gobierno, deben ser responsables á la nacion.

El sr. *Gonzalez*, como autor de las proposiciones que dieron motivo al dictámen que se discute, insistió en la necesidad de un cuerpo intermedio y neutro, que dirima las diferencias entre el Congreso y el gobierno, y por lo demás apoyó el dictámen como individuo de la comision, reproduciendo las razones que virtió al hacer sus propuestas.

El sr. *Valdés* hizo la observacion de que ningun cuerpo puede llamarse neutro, aunque lo son todos en su caso.

En este estado insinuó el sr. *Guridi y Alcocer*, que la discussion podia quedarse para mañana, aunque se habia dado principio á la del segundo artículo que se consideró como primero; á lo cual coadyuvó la manifestacion del sr. secretario *Gutierrez*, de que habia llegado un oficio del ministerio de guerra y marina, por lo que determinó el sr. Presidente se continuase la discussion al siguiente dia, procediendo ahora al examen de proposiciones de segunda lectura.

Se verificó de una del sr. *Argandar*, en que proponia si á los empleados desafeitos a la independencia, y que emigraron de los pueblos donde ésta se proclamó, deben ser juzgados conforme al plan de Iguala.

Otra, que á los eclesiásticos beneficiados y empleados en el imperio, que se hallan fuera de él, se les ponga el plazo de ocho meses para presentarse á servir personalmente sus destinos, declarandolos vacantes en caso contrario. Admitidas á discussion, se mandaron pasar á las comisiones unidas de justicia y eclesiástica.

A la de gubernacion, otra del sr. *Paz*, en que pide se nombre una comision de cinco señores diputados, á quienes se faciliten de los atchivos públicos todos los escritos, memoriales y documentos que puedan servir para escribir en lo sucesivo la historia del imperio.

A la de justicia, otra de los señores *Esteva y Arizpe*, sobre ocupacion de las rentas de todo empleado civil, militar ó eclesiástico, título ó mayorazgo, que percibién-

dolas en el imperio, tuviesen su residencia fija en España ú otro país extranjero, con calidad de que se les devolverán siempre que se presenten en el término de ocho meses á disfrutarlas en este suelo, condenándolos á perder todo derecho en caso contrario.

A la comision de hacienda, una proposicion del sr. *Castellanos* pidiendo se forme un reglamento que detalle las facultades de los intendentes de provincia.

Se leyó otra del sr. *Marín*, en que se proponía, qd en las tardes de los martes, jueves y sábados hubiese sesiones para discutir los dictámenes que no pudiesen evaucarse en las mañanas, la cual no fué admitida á discusion.

A la comision de comercio, una proposicion de los señores D. Francisco y D. Pedro Tarrazo, en que piden se derogue, con respecto á la provincia de Yucatán, el art. 1 del decreto de 14 de enero último, que prohíbe la introducción de arinas extrangeras á nuestros puertos.

A la de gubernacion, tres proposiciones del sr. *Martínez de los Ríos* para que se quiten de las plazas la lápida de la constitucion, substituyendo otras con la inscripción de plaza de la independencia, año de 1821; con otros geroglíficos análogos á nuestra libertad, y á los caudillos que las proporcionaron.

A la de hacienda, una proposicion del sr. *Bustamante (D. Carlos)*, para que se quiten todos los derechos y trabas que en el dia se exigen, y existen para los que solicitan poner batanes, con el fin de fomentar las fábricas de paños nacionales.

Se leyó el oficio de que va hecha mención, y en el cual insertaba el sr. ministro de la guerra y marina la orden de S. M. I. comunicada al capitán general de Puebla, para prohibir á los buques que vengan de España la descarga de cuanto conduzcan, negándoles toda clase de víveres y aguada, y la comunicación con los de tierra absolutamente, á vista de la determinación tomada por el general D. José Dávila, de impedir en Veracruz la entrada de buques extrangeros: que para cubrir á estos se fortifique provisionalmente la isla de Sacrificios, formándose un muelle de madera para que introduzcan sus mercaderías por la punta de Mecambo; y finalmente, que el

mismo capitán general manifieste su opinión acerca del abandono de la plaza de Veracruz, para hacerse fuerte en las gargantas de las villas Córdova, Orizaba y Jalapa, instruyendo al gobierno de las noticias adquiridas sobre corsarios, y medidas tomadas para aprestar lanchas cañoneras; en el concepto, de que si al general de Puebla le parece conveniente evacuar la ciudad de Veracruz, prodrá disponer se verifique sin necesidad de nueva orden.

El soberano Congreso quedó enterado, y alzando la sesión pública quedó en secreta.

### *Sesion del dia 30 de mayo de 1822.*

Concluida la lectura de la acta del dia anterior, indicó el sr. *Gomez Farias* no hallarse en ella la discusion del art. 1 del dictámen de la comision de constitucion: á lo que contestó el sr. secretario *Fernanarez*, que no habiéndose aprobado el art. y debiendo abrirse la discusion de nuevo en este dia, pareció prudente suprimir la que se reclamaba hasta tanto que concluido el asunto pudiesen los señores oradores que gustaren pasar á la secretaría la nota de sus discursos, porque siendo de mucha importancia y mérito no debian quedar expuestos á las equivocaciones que pueden producir los simples apuntes que sirven de guia para extender el acta.

El sr. *Presidente* hizo un breve discurso sobre la importancia de los trabajos de la comision de hacienda y necesidad en que se veia de dividirla en dos; una ordinaria, y otra extraordinaria; y habiendo leido los nombres de los señores diputados designados á cada una, reclamó el sr. *Mangino* se le eximiese, por las razones que había expuesto al sr. presidente anterior, y repetiría de nuevo al actual. Igual reclamo hicieron los señores *Marin, Echenique y Bocerra*, alegando el primero la incoerencia de su carrera con el ramo de hacienda, y el segundo que, hallándose muy recargado en las comisiones de comercio é impresion de actas, de que está encargado exclusivamente, y en la necesi-

dad de metodizarlo con nuevo sistema, y con la pension ademas de la tesoreria de las actas, cuya embarazosa mecanica ocupaba demasiado, le era imposible desempeñar nuevas comisiones; y aunque el sr. Presidente satisfizo, manifestando la conexion intima del comercio y la hacienda, fueron sin embargo exentos por el soberano Congreso los referidos Marín y Echenique, reservandose el sr. presidente su nuevo arreglo.

Se dió cuenta y mandó archivar un oficio del sr. ministro de estado, en que manifiesta estar conforme S. M. I. á convenir con el exmº. sr. Presidente del Congreso lo necesario para la inauguracion, segun lo dispuesto por el Congreso el dia 25 del corriente.

Del propio ministerio se leyeron y mandaron pasar á la comision de impresion de actas dos oficios, relativos á la circulacion de los núm. 20 y 21 de las del soberano Congreso.

Se leyó otro oficio del mismo ministerio, con que acompañaba 45 testimonios relativos al juramento de reconocimiento y obediencia al soberano Congreso que habian prestado varias ciudades y corporaciones, ofreciendo remitir las demas luego que se vayan recibiendo. El Congreso mandó pasarlas á su archivero, acusandole el recibo previamente al sr. ministro.

El comandante de Tampico en oficio de 17 del corriente daba parte de los buques que habian entrado en aquel puerto desde el dia 11, y el Congreso determinó se le contestase de enterado.

El cura y ayuntamiento de santa Fé del Rio felicitan al soberano Congreso por su instalacion, quien lo oyó con agrado, mandando se hicieseencion en sus actas.

Se dió cuenta con una exposicion de D. José del Valle, en que manifiesta haber sido nombrado diputado para este soberano Congreso por las provincias de Tegucigalpa y Chiquimula en Guatemala, haciendo presente tambien lo útil que seria no discutir la constitucion del imperio hasta que se reuniesen todos los diputados, ácia lo cual llamó la atencion del Congreso por su importancia: el sr. Castillo (D. Florencio), manifestando que habiendo elegido un diputado suplente en Tegucigalpa, era de sen-

tir se pasase este expediente de preferencia á la comision de poderes, y asi se determinó, quedando sin resolucion por ahora el segundo punto.

Continuando la discusion del dictámen de la comision de constitucion, principiado en el dia de ayer, se leyó el art. 1 que dice: *Se formarán una sección de Consejo de Estado, provisional en su instituto, compuesto de nueve individuos que merezcan la confianza pública, y esten adornados de las circunstancias que pide tan delicado encargo, para cuyo nombramiento, que con dos días de anticipacion se anunciará en el Congreso, dará cada sr. diputado el nombre de la persona que considere digna de esta confianza, y de la totalidad que resulte se elegirán, por la pluralidad absoluta de votos, veinte y siete individuos, cuya lista se pasará al Emperador para que de ellos nombre los nueve prevenidos. Verificado esto, procederán al ejercicio de sus funciones, previo el nombramiento de Presidente y Secretario, y en seguida á la formacion de su reglamento que presentarán á la aprobacion del soberano Congreso, quien se reserva determinar los sueldos, hasta que con presencia de las circunstancias de los elegidos, pueda hacerlo con la economía que reclama el angustiado estado del haber público.*

Tomando la palabra el sr. *Mangino*, dijo no alcanzaba como podrian nombrarse los consejeros de estado por los representantes de cada provincia, segun habian opinado el dia anterior algunos señores diputados, sin incurrir en gravísimos inconvenientes, y sin excitar un espíritu de provincialismo que debia evitarse con el mayor cuidado; y esplayando su discurso con reflexiones análogas, concluyó con manifestar su deseo de que las elecciones se hiciesen por el método prescrito en la constitucion española, que era la ley que actualmente nos rejía.

El sr. *Bocanegra*: „Estoy en contradiccion con los que opinan, que no hacer estas elecciones por el método de la constitucion española, es fomentar el espíritu de provincialismo; porque de nada sirve decirles á las provincias que son libres si no tocan prácticamente los efectos de esta libertad. El motivo de que las ternas salgan formadas por

\*

352

el Congreso, ha sido, sin duda, para guardar á las provincias una exacta igualdad en sus derechos, haciendolas tomar parte en los actos de gobierno: y asi es mi dictamen de que por cada provincia haya un consejero de estado, substituyendo este nombre en el de „senado consultivo“ por cuanto asi se marca con propiedad el nombre del consejo y sus atribuciones, sobre lo cual presento las dos proposiciones que indiqué ayer.“

El sr. *Portugal* dijo: que el sr. Bocanegra lo habia ya prevenido; pero que pedia al Congreso no perdiere de vista lo que ya otra vez habia hecho ver, que las provincias podrian en lo sucesivo quejarse de preferencia de la capital respecto de ellos, por las desigualdades de hecho que se irian notando, aun cuando se decantasen las de derecho; y que tal conducta de los españoles ácia nosotros, nos habia puesto en el caso feliz de nuestra emancipacion de un gobierno, que aunque nos hacia á los americanos iguales á los españoles, jamas pasó esta igualdad de un nombre insignificante, que si bien nos hizo felices al fin, nos daba ántes la amargura de oir denominacion de lo que en realidad no existia, ni habria jamas, sin duda alguna, existido.

El sr. *Martinez de los Rios* manifestó, que en todo debe verse el fin de las cosas para tratarlas: que el consejo no debe tener el número correspondiente á los habitantes, sino en el que designe la ley; y que versandose iguales derechos en las provincias para ser gobernadas por la ley de la igualdad, no le hacia fuerza el que los consejeros fuesen de una, ó de otra parte.

El sr. *Guridi y Alcocer*: „Se están tratando materias que deben quedarse para despues. Debe reducirse la cuestion á dar al emperador el derecho de representar sobre la ejecusion ó suspension de una ley: para el nombramiento, que ha de ser interino, no es necesaria la intervencion tan estendida de las provincias que se pide, y solo basta la que amen en general los diputados en el Congreso. Sobre el nombre que haya de darse á este cuerpo consultivo, es una cuestion accidental, aunque no está mal dicho el de consejo, y cuando la constitucion esté formada podrá darsele el que parezca mas conveniente.“

Manifestó el sr. *Castillo (D. Florencio)*, y fué apo-

yado por el sr. *Cobarrubias*, que debiendo hacerse las ternas por la mayoria de sufragios que resultasen en la votacion de los diputados, la postulacion propuesta por la comision era la única que proporciona la igualdad que desea, almenos por ahora, respecto de que este es un establecimiento provisional, para el cual dará la forma subsistente la constitucion cuando esté hecha.

El sr. *Gonzalez (D. Toribio)*: „El modo que propone la comision para estos nombramientos, no es el único. La representacion nacional no está igual, porque en la convocatoria no se tuvo presente la poblacion, de que resulta la desigualdad del nombramiento. Los gobiernos representativos estriban en la igualdad; por lo que es justo que se iguale la representacion de las provincias para los que han de ser nombrados, repartiendose entre todos los miembros del Congreso como legítimos representantes.“ Y haciendo este sr. diputado referencia al modo con que los Estados Unidos usan del derecho de representacion, concluyó pidiendo, que ya que ahora no tenga efecto el nombramiento de consejeros por provincias, se adopte esta base por la comision de constitucion, para fijarla en ella.

El sr. *Becerra*, apoyando el dictámen de la comision, expuso: que solo se entendia la igualdad ante la ley, y no el número de votos de las provincias; y que repetia lo manifestado el dia anterior; esto es, que los nombrados sean los mejores y mas capaces, sin reparar en que sean de ésta ó de aquella provincia.

De igual sentir fué el sr. *Ximerez*, apoyando el dictámen de la comision: á lo que se opuso el sr. *Gonzalez (D. Toribio)*, explicando en qué consistia la igualdad, é impugnando á los señores preopinantes.

El sr. *Castillo (D. Florencio)* hizo ver la diferencia que hay del gobierno de los Estados Unidos al nuestro, y que si bien los países soberanos é independientes pueden federarse, conservando cada uno los derechos peculiares y privativos que tenga, esto no puede entenderse con las provincias de una monarquía moderada, que teniendo un solo derecho, queda consignado este en sus representantes de un Congreso general y único. Como individuo de la comision, concluyó pidiendo se aprobase el dictámen: á

354

lo que contestó el sr. *Bocanegra*, que sea cual fuere la forma de gobierno, residiendo la soberanía en la nación, como de hecho reside, los derechos de las provincias debían siempre considerarse como los principales apoyos de esta grande asociación.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación por partes, siendo desechada la del nombramiento de nueve consejeros.

Propuso el sr. *Presidente* á petición del sr. *Roman*, que el número fuese de once, que tampoco fué admitido; y señalado entonces el de *trece*, quedó aprobado, siendo por consiguiente la terna *treinta y nueve* individuos.

Propuso el sr. *Terán* y fué aprobado, que los *Consejeros de estado* presten el juramento en el Congreso, como lo hizo el emperador.

Suscitóse una pequeña discusión sobre si S. M. I. presidiría el consejo, como previene el reglamento del de España de 8 de junio de 1812; y habiendose contestado por algunos señores, que este era un establecimiento provisional, al que podría concurrir S. M. si gustase, se quedó el artículo como se halla en esta parte; pero se declaró que el *Secretario* haya de ser individuo de fuera del Consejo, porque este era el espíritu de la comisión, según las razones que expusieron sus individuos.

Leyóse el art. 2. que dice: *Comunicada la ley al Emperador, no siendo esta constitucional, ó sobre contribuciones, puede, oyendo al Consejo de Estado, representar al Congreso dentro del preciso término de quince días, si considera algún perjuicio en su cumplimiento; pero si, discutida nuevamente, previo dictámen de una comisión, se le devuelva, la mandará ejecutar.*

El sr. *Marín* llamó la atención del Congreso, sobre la adición hecha en el día de ayer por el sr. *Terán*, acerca de substituir en las comunicaciones oficiales la palabra *gobierno* á la de *emperador*, explayando con reflexiones oportunas la conveniencia de esta idea, que tiene por objeto la libertad en las discusiones al considerar que la voluntad del monarca no puede ser otra que la ley misma.

El sr. *Terán*, como autor de la proposición, desen-

355

volviendo los principios del derecho político, manifestó que en la palabra *gobierno* debe entenderse el poder ejecutivo, y no el poder real; porque siendo así que los reyes por inviolabilidad no pueden responder de sus hechos, la responsabilidad recae precisamente sobre sus ministros y consejeros, siempre que por sus consejos ó informes, se extrañe el camino de la ley ó se quebrante.

Abundaron en el mismo sentir los señores *Valdés y Ximenez*, exponiendo, que el poder que se suponia residir en los ministros no era evidente, sino en cuanto que lo participaban del monarca; y siendo como eran responsables á la nación de sus hechos, debían manifestarle siempre el camino de la ley, cosa en que nada se comprometía la dignidad del primer jefe de ella, cuyos abusos, si los hubiese, se encuentra que no eran hechos por la voluntad de S. M., sino de sus ministros.

Se declaró substituir la palabra *gobierno* á la de *Emperador*, y á petición del sr. *Gonzalez* se subrogó la de *hacer presente*, en lugar de la de *representar*.

El sr. *Portugal* indicó á quien pertenecía calificar si las leyes que no debían ir á la sanción del gobierno eran ó no constitucionales, y proponía que esto fuese privativo del Congreso, porque la claridad evitaba muchas dificultades. Del mismo sentir fué el sr. *Rodriguez*, y después de una ligera discusión se determinó añadir: *cuya calificación corresponde al Congreso*; y así se aprobó el art. 2, quedando pendiente el 3 para otra sesión.

Se leyeron y mandaron pasar á la comisión de constitución, para que las tenga presentes, las dos proposiciones del sr. *Bocanegra*, de que va hecho mérito, y se reducen á que se suprima el nombre de consejo de estado, sustituyéndose el de senado consultivo; y que el número de individuos sea igual al de las provincias, haciendo el nombramiento por sus respectivos representantes en el Congreso.

Se leyeron por primera vez las proposiciones siguientes.

Del sr. *Cobarrubias*, sobre que todos los postulados para las plazas del consejo de estado y supremo tribunal de justicia entren á sorteo.

Del sr. *Gomez Farias*: sobre arbitrios extraordinarios

356

para ocurrir á los gastos de la nacion.

Del sr. *Conde del Peñasco*, sobre que se tome en consideracion la necesidad de designar sucesor al trono.

Con lo que se levantó la sesion.

## *Sesion del dia 31 de mayo de 1822.*

**L**eida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, en que hacia presente la escasez de caudales para pagar los atrazos del mes de abril y mayo, y los gastos comunes que han de erogarse en el próximo junio. Se mandó pasar á la comision extraordinaria de hacienda, de preferencia.

Se repartieron entre los señores diputados los ejemplares que para este fin se pasaron del ministerio de estado, relativo á la eleccion de presidente, vice presidente y secretarios del soberano Congreso, verificada el dia 24 del mes que espira.

Igual distribucion se hizo de los ejemplares remitidos por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, de los decretos expedidos por S. M. I.: el uno para que las corporaciones hagan por escrito las felicitaciones por su exaltacion al trono, y el otro previniendo rogativas públicas por tres dias para los aciertos del gobierno.

Se aprobaron los poderes de D. José Maria Lallabe, diputado suplente por Puebla en lugar de D. Matias Garcia, escusado de enfermedad habitual, segun el dictámen presentado por la comision de este ramo.

Conformandose el soberano Congreso con el de la comision de justicia, concedió licencia á los señores diputados de Yucatan Rivas Vertiz, Lopez Constante, y Aznar; al primero por seis meses para poder atender á sus intereses que dejó abandonados, por haber sido elegido diputado, hallandose accidentalmente en esta corte, y á los segundos por dos, con el fin de que puedan restablecer su salud quebrantada, y los tres con obligacion de reincorporarse al soberano Congreso luego que expire el término de sus licencias.

Felicitó al soberano Congreso por su instalacion el

uentamiento del partido de Calimaya, y habiendolo oido  
un agiado, mandó se hiciese mencion en sus actas.

A la comision de justicia se decretó pasar una ins-  
tancia del sr. *Baca y Ortiz*, diputado por durango, que  
solicita licencia para pasar á su provincia, con el fin de re-  
poner el quebranto que han padecido sus intereses duran-  
te su ausencia.

A la comision extraordinaria de hacienda, donde es-  
tan los antecedentes, y con la nota de preferencia, un es-  
crito de varios individuos del comercio de esta corte, en que  
suplican se mande suspender la órden del gobierno sobre de-  
pósito de las platas que tienen en camino para Veracruz,  
en uso del decreto del soberano Congreso de 22 de mar-  
zo último, y bajo la salva-guardia de la ley.

A la de infracciones de constitucion una represen-  
tacion documentada del fiscal de la audiencia de Goate-  
mala D. Tomas Antonio Oran, en que se queja de las co-  
metidas por aquel capitán general interino D. Gavino  
Gainza.

A la de gobernacion otra del ayuntamiento de san  
Luis Teolochalco en la provincia de Tlaxcala, quejandose de  
gravámenes que le ha impuesto aquella diputacion provin-  
cial, y pidiendo su agregacion á la de Puebla.

A la comision de justicia con recomendacion se man-  
dó pasar una representacion de D. Francisco Lojero á nom-  
bre de las herederas de D. Ignacio Allende, uno de los  
primeros mártires de la libertad americana, en que pi-  
den se restituyan á su parte los bienes confiscados á  
su primogenitor por el anterior gobierno: y otra de Do-  
ña Maria Manuela Anzola, en que pide igual restitucion  
del confisco hecho á su difunto marido D. Laureano Guer-  
rero.

Consecuente á la resolucion del dia anterior, nom-  
bró el sr. Presidente para la comision extraordinaria de ha-  
cienda á los señores Vea, Campero, Quiñones, Abarca,  
Sanchez (D. Prisciliano) y Mangino. Para la ordinaria del  
mismo ramo á los señores Herrera (D. Mariano), Tarrazo  
(D. Francisco), Anzorena y Becerra Roman, Iriarte, y Ca-  
macho (D. Camilo). Para la de colonizacion, á los señores

## Vea, Gomez Farias, Muguiro Gutierrez Lara, Garza y Elosúa.

Continuando la discusion del dictámen de la comision de constitucion, pendiente del dia de ayer, se leyó el art. 3 que dice: *Asimismo se procederá á la formacion de un Tribunal Supremo de Justicia compuesto de cuatro ministros, siendo fiscal el último nombrado; pero la eleccion de estos cuatro jueces deberá hacerse por sí el soberano Congreso, por pluralidad absoluta de votos, entre los que se postulen por el mismo orden prevenido para el consejo de estado; reservándose el Congreso la aprobacion del reglamento que forme el Supremo Tribunal de Justicia, así como el determinar los sueldos de su dotacion hasta despues de su nombramiento.*

El sr. *Martinez de los Rios* manifestó, que por las leyes antiguas no se podia dar una sentencia sin que concurriesen cinco magistrados, y siendo de mucha importancia las funciones del supremo tribunal de justicia le parecia ser corto el numero de tres individuos y un fiscal; lo cual apoyó el sr. *Zavala*, y expuso los principios de derecho público que se habian seguido para fijar este tribunal en la constitucion española, dejando al rey el nombramiento de sus individuos; de cuya opinion era en el caso presente, por ser atributo peculiar y privativo del poder ejecutivo, correspondiente á la suprema administracion del estado.

Indicó el sr. *Zevadúa*, que antes de entrar á la discusion de este artículo, convenia volviese á la comision, á fin de que exponga las razones que ha tenido presentes para designar tan corto número de magistrados.

Contestó el sr. *Castillo (D. Florencio)*, como individuo de ella, haberse examinado estas reflexiones en la comision, la cual tuvo á la vista la constitucion de Colombia, donde existe un tribunal supremo de justicia, compuesto solamente de tres jueces y dos fiscales: que siendo el que ahora se proponia supletorio y provisional, habia estimado suficientemente el numero propuesto, atendiendo á que, por ser esta una monarquía incipiente, serian muy pocos los asuntos en que tuviese que entender en el dia: que la comision creyó que un congreso constituyente, depositario de

la soberanía nacional, así como había nombrado al emperador para dar forma al poder ejecutivo, debía hacerlo también de los primeros magistrados para marcar la división del judicial, por lo cual se había separado en esta parte de la constitución española.

El sr. *Marín* expuso en un enérgico discurso, que para siempre debíamos separarnos de la constitución española en esta parte; pues haciendo el poder ejecutivo el nombramiento de magistrados del tribunal supremo de justicia; era visto que se le reunía el poder judicial; lo cual no sufren las luces del día.

El sr. *Terán* convino en que por ahora haga el Congreso el nombramiento, reservándose contestar al sr. *Marín* cuando se trate de la constitución; pero que parecía muy corto el número designado por la comisión, y que en tal caso, era menos malo no instalar el tribunal.

Conformóse el sr. *Castillo*, manifestando que si la consideración de interina y provisional, y lo demás que había expuesto, no obraban suficientemente para la deliberación del Congreso, no tenía inconveniente en que el tribunal se compusiese de dos salas.

El sr. *Zavala*: »La nación no puede prescindir de su soberanía, porque la voluntad no puede ser representada; y así ésta no reside en el Congreso, por lo que no pueden ser emanación suya los otros poderes.«

Impugnaron esta máxima, como destructora del sistema constitucional, los señores *Castillo* y *Valdés*, porque no pudiendo los pueblos ejercer por sí los actos de soberanía, no se conocía otro camino para desempeñarlos, si no por medio de sus representantes, depositarios del derecho primitivo y absoluto de todos los ciudadanos.

Procuró responder el sr. *Presidente*; pero habiendo sido interrumpido, se reclamó el orden, y á petición del sr. *Osores*, se leyó el art. 1 del decreto de las cortes españolas de 24 de septiembre de 1810, que dice: »Los diputados que componen este Congreso, y que representan la nación española, se declaran legítimamente constituidos en cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional.«



El sr. *Argandar*, volviendo la cuestión á su punto, opinó, de conformidad con el sr. *Terán*, acerca de la insuficiencia del núm. de magistrados para los grandes objetos que debian ser á su cargo; siendo del mismo sentir el sr. *Ibarra*, con la adicion de que su nombramiento correspondia al poder ejecutivo.

Manifestó el sr. *Guridi y Alcocer*, que la discusion se habia extraviado, festinándose asuntos que deben reservarse para cuando se presente la constitucion, y que en virtud de ser provisional el tribunal propuesto, opinaba con la comision, de que era individuo.

Rebatiendo el dictámen de ésta el sr. *Bocanegra*, acerca del corto número de magistrados, propuso que su nombramiento se haga como el de los consejeros de estado: esto es, por el gobierno, á propuesta del Congreso; lo cual fué apoyado por el sr. *Gonzalez (D. Teribio)*.

El sr. *Mangino* opinó con la comision, exponiendo que es tan violento que el poder ejecutivo nombre magistrados del poder judicial, como que éste lo haga de los subalternos de aquel.

Declarado suficientemente discutido este punto, indicó el sr. *Zebadúa* volviese el dictámen á la comision, para proponer lo conveniente, en vista de las reflexiones expuestas; pero habiéndose convenido la mayoría en que se nombrasen dos salas, propuso el mismo sr. *Zebadúa* que la primera se componga de *tres individuos*, y la segunda de *cinco y un fiscal*, y fué aprobado el artículo con esta variacion; preguntó el sr. *Fernandez* á qué leyes debia arreglarse el consejo de estado, y tribunal supremo de justicia para el desempeño de sus atribuciones, respecto de que, no diciendo nada sobre esto la comision, sino que cada cuerpo forme y presente su reglamento interior, le parecia que la constitucion española y decretos de las cortes expedidos en su razon, eran el código para ambas corporaciones, en cuanto no se opusiesen á las ya expedidas por el soberano Congreso; y habiendo leido los capítulos 7 del tít. 4, y 1 del 5 de la constitucion, que marcan las facultades y obligaciones de uno y otro, se aprobó la proposicion.

Se leyó el dictámen sobre libertad de imprenta, y

á peticion de los señores *Gárate y Mangino*, se mandó devolver á la comision para que lo reforme, atendida la variacion de las circunstancias políticas del dia.

Tambien se leyó, resolviendo no se discutiese en este dia, el presentado por la comision especial sobre dotacion de la casa del emperador.

El sr. *Castillo* llamó la atencion del Congreso, sobre la práctica de las círtes españolas en Cádiz, de asistir á la procesion del Corpus, y que acercandose el dia de esta festividad, pedia se declarase si debia de asistir ó no el Congreso.

Expusieron los señores *Ibarra y Echenique* las razones que se oponian para que el Congreso pudiese asistir á funcion alguna; pues á mas de estar así expreso en el reglamento, no estaba detallado el ceremonial para semejantes actos, mucho mas siendo un cuerpo tan numeroso.

Fué del mismo sentir el sr. *Terán*, apoyándolo con reflexiones oportunas.

El sr. *Uraga* opinaba por la asistencia, siempre que no concurriese el emperador, para cortar etiquetas; y el sr. *Martinez de los Ríos* fué de dictámen que S. M. I. debia presidir el Congreso en la procesion, yendo vestidos de negro los señores diputados.

Se opusieron los señores *Avilez y Zebadúa*, y se resolvió que el Congreso no asistiese.

La comision de legislacion presentó su dictámen sobre la proposicion hecha por el sr. *Valdés*, para que se exite al gobierno á fin de que nombre una junta de ciudadanos inteligentes que entiendan en la division política y geográfica del territorio del imperio, teniendo presente el real decreto español de 31 de enero de 1821: se señaló para su discussion el dia 4 de junio próximo.

Se leyó por primera vez el dictámen de la de agricultura é industria, acerca del privilegio concedido á D. Santiago Smith Wilcocks, para introducir máquinas de vapor con que desaguar las minas.

A las comisiones de justicia é impresion de actas se mandó pasar una instancia á D. Luis Varela y D. Luis Lejarazu, encargados de la impresion de las del soberano Congreso, en que hacian presente la falta de dotacion com-

que se hallaban, y pedian se les gratificase del fondo de la empresa.

Se dió cuenta, y mandó tener presente por los señores secretarios, las instancias hechas por D. Juan José Gallegos y D. Juan José Miranda, en solicitud de plaza en la secretaría del soberano Congreso.

De los señores *Esteva, Terán, Herrera y González* se leyó una indicacion, en solicitud del exacto cumplimiento de los decretos de las cortes españolas de 12 de agosto y 8 de octubre de 1812, para que las autoridades y jefes no usen en los papeles de oficio otro lenguaje que el constitucional, único que aprecian los pueblos entusiastas de su libertad civil; y así se resolvió.

El sr. *Gómez Fariás* hizo otra indicacion, recordando la proposicion del sr. *conde del Peñasco*, sobre los bienes del duque de Terranova, para exitar á la comision á su pronto despacho: á que contestó el sr. *Lombardo* tener ya ésta presentado el dictámen; pero que era de session secreta.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones.

Del sr. *Martínez de los Ríos*, para que se coloquen en el salon de sesiones del Congreso el acta del nombramiento de emperador, hecho en el sr. D. Agustín de Iturbide.

Del sr. *Callejo*, para que quede en absoluta libertad el estanco de la nieve.

Del sr. *Zavala*, para que se declare si los señores diputados que antes de su nombramiento tenian pendiente alguna solicitud en el gobierno, estan ó no impedidos para promover su conclusion, respecto á que este caso no lo abraza el art. 129 de la constitucion española, que actualmente rige.

Del sr. *Tercero y Gutiérrez*, para que se corrijan los fraude y ocultaciones que comunmente ocasionan los receptores de alcabalas; y declarada urgente, se mandó pasar de preferencia á la comision ordinaria de hacienda.

A la de gubernacion una proposicion del sr. *Castellanos*, para que los tenientes de rey ejerzan en su caso únicamente las funciones de capitanes generales; pero de

363

ningun modo las de jefe político, que corresponden al intendente, en caso de vacante, conforme al art. 10 cap. 3 de la ley de 13 de junio de 1813.

A la de hacienda, otra del sr. *Muguiro*, en que propone una contribucion forzosa á todos los que tienen subsistencia segura, con objeto de ocurrir á las necesidades públicas; con lo que se levantó la sesion.



**FIN DEL PRIMER TOMO.**